

J-1473/32

Año 1784

J-1473 / 32

El Ayuntamiento de Paniza representay dice:
Que Maria Theresa Pardon ha conseguido el Alfo
Mayor del Partido un despacho a manutencion
de una infanteria, sin embargo a que ella y sus
antecesoras han sido siempre del estado Llano.

Suplica providencia: Presenta una copia testimo-
niada.

M. Uru.
P. de Duroca

La. Sebastian

Uture. maracois.



SELLO CUARTO, VENTA
MARAVILLA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Juanⁿ Ramon Lario Esc^o R^o (por todas las Veedas, Reynos, y Se-
ñorios de su Mage^d domiciliado en el Lugar de Parara, y Jefe
tario del Ayuntamiento del mismo; Certifico, y doy fe, y verdad en
testimonio a los S^{rs} que el presente Oren, como oy dia de la
fecha para en mi poder un Despacho del Tribunal de Do-
roca, quando a instancia de Maria Theresa Partor Vecina
de dho Lugar para hacerlo saber al Ayuntamiento del mismo, q^e
su tenor a la letra es como se sigue = D^o D^o N^o Ignacio
Fran^{co} de Obispo, y de Pezre Abogado de los R^{os} Consejo, y
Al^{de} mayor de esta Ciudad de Parara por su Mage^d. =
Hago saber al Ayuntamiento del Lugar de Parara, que en
el Expediente introducido en mi Tribunal, y oficio del
inscripcion Esc^o a instancia de D^a Maria Theresa
Partor Vecina del mismo, se ha dado un P^{edim}
P^{edim}^{to} en el dia de esta fecha, que con el Auto a el provei-
do, es del tenor siguiente = Bernardo Fenolle en nome-
bre de D^a Maria Theresa Partor Vecina en el
Lugar de Parara en el Expediente a su instancia
contra el Ayuntamiento de dho Lugar, y su Justicia
Sobre, que a mi parte no se le conque Pecha Veci-
nal, ni otras pagas, con que contribuyen los Vecinos
de aquel Pueblo de el estado Llano, y que le debulbar
las Alajad, que en esta razon le ocuparon los Alcaldes
del año de ochenta y uno, y que la mantengan en el

gozo, y posesion, en que hasta entonces havia estado de
libertad de unas pagas, como Señora noble; y que en
quanto a Conduidos, o Siviendes del Pueblo la pa-
gase por mitad, en razon de hallarse ausente su
Marido, hace muchos años. Ante Vm.^o como mejor
proceda, y en dho. lugar, parece, y dice que
haviendo sido petición para los fines referidos
en el dia veinte, y tres de Noviembre de dho. año
de ochenta, y uno, se concedió traslado al Ayuntamiento
del expresado lugar; y invitando en dha. relación
como, que ya en otro Juicio havia legitimado su Per-
sona, se le precisó tambien en este, y haviendolo
desempañado, se le comunicó nuevamente traslado
a dho. Ayuntamiento por el Auto de veinte, y cinco
de Sept.^o del año de ochenta, y dos, y librado de-
pacho a este efecto, lo ocupó el Lic.^o P.^o de aquel
lugar, y lo ha tenido en su poder sin el debido
cuidado, hasta el dia diez, y nueve de Agosto del cor-
riente año, en que reclamó mi parte, y logró pre-
cepto para la devolución, como todo lo acreditan los suc-
tos, y uno, y otro Depacho, que presento, y reproduco:
Pero es así, que de las Piezas ocupadas á mi parte
en razon del supuesto pago de Pecho, aun se le Vista
una Cadeira nueva de cabida de seis, o siete Conta-
ros, que quedo en poder de Manuel Reynado Alcalde

del año de ochenta, y los sucesores en el gobierno en los
años siguientes, siempre inviter, en que debe pagarse
no obstante la executoria, que les ha exivido de sus an-
tecesores por Sangre, y sea hermana de D.^o Miguel
Pastor, nombrado en la copia de la original fee faci-
ente, y haver en si mismo sido reconocido por Infan-
tano, hasta, que salió de este Reyno para la Corte
de España, sin haver innovado cosa alguna, has-
ta que se puse de diez, o mas años, que allí perman-
neció en las Casas del Excm.^o Señor Conde Oñate,
se restituyó a dho. su Pueblo de Pariza: Y en aten-
cion, a que los Intereses, que goza en dho. Pueblo
son de su absoluto dominio enteramente, y que vive
solo por ausencia de su Marido pero con honestidad
y Recto, y que los asuntos de instancia son propios
y privativos del Tribunal Superior de este Rey-
no: Por cuyo motivo no exhibo por dha. mi parte
la executoria, que arriba llevo citada, y que jamas
ha perdido, la posesion de su Nobleria, haviendo actas
contrarias a ella, pues siempre los ha restitido hasta
permittir, que con la maior violencia le sacaran pren-
da por no pagar Pecho por corresponden esta solución

a Vecinos del Estado Llano, y general del signo sen-
vicio: Y que no siendo justo se le desapropie de esta
regalia de Nobleria, y sus alcances, de que sien-
pre ha gozado toda la Decendencia, y Parentela
de D.ⁿ Belenquez Parton por mas de dos siglos en
las Villas, y Lugares donde ha residido, y de la q.^{ta}
gozó Miguel Juan Parton su Padre en el mismo Lu-
gar de Pariza, y otras partes; Y en atencion tambie-
n, a que como muger sola, y de Veato, no deve
pagar sixcientos, o Conducidos, sino es por sola una
Persona en estas Consideraciones a Vm.^o pido, y su-
plico, que teniendo d^{tos} Despachos por V.^{os} produ-
cidos, se sirva mandar, que la Justicia de Pariza
reduzca sin dilacion alguna a D.^a Theresa Parton
mi parte la Relacionada Calleca de Anambre
que en d^{to} año de ochenta le extrajo de las Ca-
sas de su haviracion en razon de prenda, por-
que veitia la paga de dicha, y que en adelante
no le reparto Cantidad alguna en esta razon, y
la mantenga en el goze, y posesion de d^{ta} un-
fazonia; Y que si pretendiere lo contrario el Ay-
untam.^{to} o su Sindico General, acuda a la R.^{ta}
Audiencia, á pedir lo que se le ofreciere, mante-
niendo siempre a mi parte en d^{ta} su posesi-
on de unfazonia; Y que en lo que hace a la pa-
ga de Conducidos su reparto, sea como á sola


una Persona condecorada en ausencia del Marido, y
que todo lo cumpla asi d^{ta} Justicia, y Ayuntam.^{to} vajo
la multa, que fuere del agrado de Vm.^o, librando pa-
ra todo nuevo Despacho, con prevencion al C.^{no}
de d^{to} Lugar, que en el termino de veinte, y quatro
horas, cumpla con lo, que en el se le mandare, y lo
dabuelva a la parte, sin admitir Respuesta alguna
vajo aquella Cominacio, que fuere del agrado de Vm.^o
y mejor procediere de d^{to}, y Justicia, que pido con
Costas, juro, y protesto lo necesario P.^o = D.ⁿ Pedro
de Valenzuela = Bernardo Fenollé. Por parenta-
Auto en, y Auto, y en su vista el Sr. D.ⁿ Ignacio Fran.^{co}
de Oliver, y Peyre Abogado de los R.^{os} Tenejor, y Me.^{de}
maior de esta Ciudad, y Partido de Daroca en ella
a nueve dias del mes de Sept.^{re} del año mil, sete-
cientos, ochenta, y quatro dias devia conceder, y
concedia traslado al Ayuntam.^{to} del Lugar de Pa-
riza, librandose para hacerlo saber el Despacho
necesario, dirigido al C.^{no} R.^{ta} Residente en d^{to} Lu-
gar para hacerlo saber a d^{to} Ayuntam.^{to} vajo
la pena de veinte, y cinco L.^{os} de avar, como se supli-
ca. Y por este su Auto asi lo provio, y mando d^{to}
Senor, doi fee = D.ⁿ Ignacio Fran.^{co} de Oliver, y de Pey-
re = Ante mi = Pedro Miguel Tomas, y para que lo
provido en d^{to} Auto, tenga su debido efecto acor-

de expedir el presente, por el qual mando al Ayuntamiento de dho Lugar de Parra, que en el termino de tercero dia, que este le sea notificado comparezca en mi Tribunal, y oficio del infrascripto Esc.º a evaguar el traslado, que le ha sido concedido de la peticion contraria, vajo aprehensimiento, que pasado, sin haverlo evacuado en su

Revelio, se procederá a lo que haya lugar en dho, y de parax el perjuicio, que corresponde, y en mismo mando a Juacín Ramon Lario Esc.º R.º Vecino de dho Lugar,

que inmediatamente, que este le sea presentado por la dha Parra, lo notifique, y haga saber al expresado Ayuntamiento vajo dha pena de veinte y cinco Duros, que se le exigiran indeminiblen, por su inobediencia, y se procedera contra el mismo con el mayor rigor, y a lo demas, que correspondia en dho, y practicado, lo devuelva a la misma parte, para que lo traiga al oficio, de que dimana, dado en Barroca a nueve dias del mes de Septiembre

del año mil, setec.^{tos} ochenta, y quatro = D.º y Gracioso Don
de Oliver, y de Leyri: Por su mandado Pedro Miguel Comandante
mandante en el presente testimonio con su original
que por aver quedado en dho Poder, y para que con el
interado y requerido por el Ayuntamiento y dho dho
Poder de dho Lugar, y apedimento del Comisario de
el presente testimonio que tiene firmado en el
dicho Lugar de Parra, a quince dias del mes
de setiembre del año mil, setecientos ochenta
y quatro =

Testimonio = de verdad

Juacín Ramon Lario

SEILLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS OCHENTA Y
SEIS.



Primo, Sr

Ramon Garcia y Miguel Blasco Al.
Ant.º Anaya, y Josef Royo Regidores, y
Ant.º Hernandez Sindico P^{ro}curador
componentes el Ayuntamiento del Pue-
blo de Pariza, Partido de Zamora, con
su mayor veneracion a V. C. Repre-
sentan y dicen: Que á instancia de Ma-
ria Xerona Pastora Vecina del mismo Pue-
blo, se ha convezuido un Despacho de
manutencion de Infanzonía, pretendiendo
su libertad en Pechos, y demás Cargas del
Estado Llano, como aparece de la Copia testi-
monial, á que se refiere: Y in embargo
de ser falso quanto por dha Pastora se
articula, por estar, y haver estado todos sus
ascendientes, contenidos en el Estado Llano,
como se justificará; Y no presentan docu-
mento, que autorice su Relavacion, se diri-
gió á los Suplicantes, como Ayuntamiento pleno
un Despacho por el Alc.º mayor del Partido
para, que á la expresada Pastora la exceptua-
sen, como Infanzona de todo Cargo contrario

á esta Regalia con aperecimiento, y Comina-
cion de multa, o parezca á evacuar el tuel-
lado, que se le concede en el preciso termino
de tercero dia: En esta atencion, consideran-
do, como insubstistente este Decreto, y contra-
rio á Dio

A. N. C. Suplican se viva en vista de
lo expuesto, y de la copia testimoniada, ad-
juvando providenciar lo que fuere de su agru-
do, haciendo los pronunciamientos justos, y le-
gales que le pareciere en consideracion de los
Suplicantes, que así lo esperan de la justifi-
cacion de V. C.

Dios guarde a V. C. muchos
años, Parra, y Sept. 16 de 1784.

B. L. M. de V. C.
Ramon Garcia Aldega

Miguel Blanco Al. de

Antonio Alonso de

Antonio Peñaranda Sindico



Para efectos de oficio quatro libras.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

Auto Taxag. 9 Octubre cinco de 1784: Auto Genl.
SS.

En vista de lo representado por el Ayuntamiento
del Lugar de Parra: Etandaron: Que el Alcalde
Mayor de la Ciudad, y Partido de Daroca infor-
me, sobre el contenido de esta Representacion,
Expresando las causas, y motivos, en que se
hubiere fundado para ocasionar esta que sea:
Y se haga saber esta Presension á D.ª Maria
Theresa Parra, para que exponga lo que se le
oficiere, y pareciere en razon de este asunto,
lo que cumplase dentro de seis dias. Hecho lo
referido, se pase á la vista del Fiscal sed. M.

222

